

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 940.

Artículo de oficio.

Núm. 327.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

Negociado 2.º — Administración local.
—El Ilmo. Sr. Director general de la Caja de Depósitos con fecha 19 del actual me dice lo siguiente:

«No obstante que aun se hallan sin convertir al antiguo concepto de metálico gran número de depósitos de los que tienen constituidos los Ayuntamientos en esta Caja general para el importe de la tercera parte de sus bienes de propios vendidos y sin perjuicio de activar en cuanto sea posible estas operaciones, cuya demora por regla general no tiene su origen en las oficinas que de este Centro dependen, la Direccion de mi cargo conociendo las muchas y graves atenciones que pesan sobre los municipios y deseosa de proporcionarles los convenientes recursos para que puedan soportarlas contando con uno de sus actuales ingresos, ha resuelto que se satisfagan con la brevedad posible y en tanto cuanto lo permitan las numerosas obligaciones que á la Caja afectan, los intereses del 4 p^o de los antedichos depósitos ya convertidos por los tres semestres que abarca el período desde 1.º de julio de 1871 á 31 de diciembre de 1872.

Siendo esta una medida de interés general para los pueblos, y siendo conveniente que todos ellos la conozcan para que nombren sus representantes ó apoderados que se personen en las oficinas centrales á practicar dicha cobranza, espero se sirva V. S. disponer la insercion de esta circular en varios números del Boletín oficial de esta provincia á fin de que tenga la publicidad mas oportuna, evitando de este modo los abusos que pudieran cometerse á la sombra de su ignorancia»

Y en cumplimiento de lo prevenido en la preinserta circular, he dispuesto su publicacion en tres números consecutivos de este periódico oficial para

conocimiento de los Ayuntamientos á quienes pueda interesar.

Palma 27 febrero de 1873.—El gobernador.—P. I.—Juan de Mata Dacosta.

Núm. 328.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE LAS ISLAS BALEARES.
COMISION PERMANENTE.

Los diputados infrascritos encargados de la inmediata inspeccion del Hospital y casa de Misericordia, y en tal concepto protectores de la Prohomonía de La Sangre que se venera en el primero de los mencionados establecimientos, han tenido ocasion de enterarse de la autoridad, modo de ser y objeto de dicha prohomonía, por lo cual proponen á V. E. lo siguiente:

Considerando que dicha Prohomonía fué creada en el año 1552 en subsidio de los pobres enfermos del mismo Hospital.

Considerando que desde el momento que el Estado, la provincia ó el municipio toman á su cargo la subvencion de un establecimiento ó servicio cualquiera, y por lo tanto á cargo del cuerpo contribuyente su sostenimiento, ya no tienen razon de ser las cuestaciones ó limosnas á favor de un establecimiento conceptado equivocadamente pobre por cuanto la provincia le facilita los fondos necesarios.

Considerando que aparte del gran producto que dan las cuestaciones hechas en toda la isla, los cepillos de la Sangre producen segun informes fidedignos de 80 á 100 duros mensuales, y que registrados los datos que obran en el Hospital resulta que desde el año 1860 el ingreso medio anual no alcanza á 500 reales; no pudiéndose acreditar de un modo feaciente y preciso como se invierten los demas fondos ni poder acreditar tampoco con datos exactos á cuanto asciende la recaudacion, por cuanto la prohomonía guarda una informalidad suma en cuanto á lo que dinero se fiere, no teniendo ningun comprobante ni registro de la cuestacion de los pueblos.

Considerando por último que han de tenerse por caducadas las asociaciones de caridad que desde tiempos remotos venian siendo el fundamento y sosten de instituciones benéficas, por cuanto deben estas atemperarse en su modo de ser y administracion á la legalidad vigente, proponen:

1.º Quedan suprimidas las cuestaciones á favor de los citados establecimientos por cuanto se prestan á inmoralidades y agios mal avenidos con el actual orden de cosas.

2.º Queda suprimida tambien la Prohomonía de la Sangre en atencion á no ser necesarias ya sus funciones de allegar fondos á favor del Hospital.

3.º El cello y cepillo de la imagen de la Sangre en el cual indebidamente se habia inmiscuido la Prohomonía, quedará á cargo del Hospital, del director del establecimiento y diputado encargado del mismo, y serán de cargo del presupuesto del establecimiento el producto de los mismos y gastos del culto.

Palma 10 de febrero de 1873.—Marroig —Vila.

Palma 17 febrero 1873.—Aprobado en todas sus partes en sesion de este dia. Así resulta del acta.—Font, secretario.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en virtud de acuerdo de la comision permanente para conocimiento del público.

Palma 28 de febrero de 1873.—El vice-presidente, Antonio Marroig.

Núm. 329.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de derechos reales.—De conformidad con el dictámen del Sr. oficial letrado de esta Administracion he determinado publicar la siguiente circular:

DIRECCION GENERAL
DE CONTRIBUCIONES.

Derechos reales.

«En vista de las consultas elevadas por varias Administraciones economi-

cas acerca de la inteligencia y aplicacion del art. 221 del reglamento sobre el impuesto de derechos reales, de 14 de enero último: teniendo en cuenta así la legislacion anterior, en lo relativo á imposicion de multas, como la novísima: comprendiendo la conveniencia de aplicar esta última en un sentido de amplia equidad, para beneficio igualmente del Tesoro y de los contribuyentes; la Direccion general de mi cargo, en consideracion á lo expuesto, guiada además por los principios observados en otras ocasiones en que se ha concedido perdón general de multas, y usando de las atribuciones especiales que le competen, ha acordado declarar lo siguiente:

1.º El citado art. 221 del reglamento es aplicable á todo documento otorgado antes del 1.º de enero último, haya ó no sido presentado dentro de los términos legales á la correspondiente oficina liquidadora del impuesto, siempre que la imposicion de multa se hallase pendiente de declaracion en la expresada fecha.

2.º Es igualmente aplicable el citado artículo á los casos en que se hubiese hecho declaracion oficial de procedencia de multas, siempre que por cualquiera razon no hubiere llegado el caso de ingresar su importe en el Tesoro, antes del dia 1.º de enero último.

3.º Para que el perdón de las multas sea aplicable á los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos comprendidos en las dos anteriores declaraciones, es condicion precisa que los mismos *satisfagan antes, y en su totalidad*, el impuesto devengado por los documentos que hubieren presentado á la liquidacion; á cuyo efecto, les reclamará á V. S. inmediatamente el débito que resulte contra ellos, observando en las notificaciones individuales que debe hacerles las formalidades prescritas en los artículos 163 y siguientes del citado reglamento, y señalándoles para el pago de su descubierto el plazo de cuarenta y cinco dias, como término extraordinario é improrogable. Trascurrido éste, y sin otra notificacion procederá V. S. ejecutivamente, en la forma que establece el capítulo VII de dicho reglamento, contra los contribuyentes que no hubieren satisfecho sus

débitos; el apremio por la cantidad total á que asciendan la cuota del impuesto, la multa en que hubieran incurrido y el recargo del 6 por 100 de interés anual por razon de demora.

4.º Los contribuyentes que se hallen en cualquiera de los casos que se expresen en las declaraciones 1.ª y 2.ª de esta Circular, deben satisfacer, sin embargo del perdon de la multa que se les concede, el 6 por 100 anual por razon de demora, segun dispone el artículo 207 del reglamento.

5.º El perdon general de las multas en que hayan incurrido los contribuyentes antes del 1.º de enero último, comprendido en los términos de la ley ó de esta Circular, se refiere tan solo á la parte que corresponde al Tesoro; sin perjuicio, en ningun caso, de los derechos adquiridos por los denunciadores particulares, cuando por gestion de los mismos esa Administracion hubiere conocido oficialmente del asunto.

Comunica á V. S. esta Direccion general las declaraciones anteriores para su inteligencia y exacto cumplimiento, previniéndole que disponga inmediatamente la oportuna publicidad de las mismas, aparte las notificaciones individuales que procedan, para que los contribuyentes á quienes afectan conozcan lo determinado y puedan disfrutar cuanto antes del beneficio que se les concede; y que forme y remita mensualmente una relacion de contribuyentes á quienes, por haber cumplido lo dispuesto en la prescripcion 3.ª de esta Circular, declare comprendidos en el perdon general de multas, debiendo expresar en ella el importe de lo que se condone á cada interesado.

Recuerda á V. S. al propio tiempo lo que le previno en 22 de enero último para que insertase en el *Boletín oficial* las disposiciones y declaraciones contenidas en los artículos 218, 219, 220 y 221 del reglamento; prevencion que este centro directivo le reitera, con encargo de que remita un ejemplar del *Boletín* en donde se publiquen.

Del recibo de esta Circular dará V. S. á esta Direccion el oportuno aviso, manifestando las medidas que en su cumplimiento haya adoptado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1873.—J. Torres Mena.»

Al dar publicidad á la anterior Circular por medio del *Boletín oficial*, esta Administracion económica llama toda la atencion de los Sres. liquidadores de partido y demas funcionarios públicos á quienes pueda interesar su conocimiento, asi como la de los contribuyentes que se encuentren comprendidos en ella, con el fin de que estos puedan disfrutar cuanto antes de los beneficios otorgados en la misma, esperando que apresurandose á satisfacer el impuesto devengado, evitarán la necesidad de incurrir en la multa que generosamente se les condona, asi como en los imprescindibles gastos que forzosamente se habian de originar si con su morosidad dieran origen á despachar apremios ó comisiones. La Administracion espera pues, que los contribuyentes incurridos en la multa que dicha circular

les perdona, no darán ocasion á despreciar los beneficios en ella concedidos con una morosidad ya indisculpable y que se dispensa presentando desde luego sus documentos á las oficinas liquidadoras de sus respectivos partidos judiciales, en la inteligencia de que sin este requisito y en conformidad al art. 190 del reglamento, tales documentos no tendrán fuerza alguna en los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, oficinas y corporaciones del municipio, provincia ó del Estado.

Palma 25 de febrero de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 330.

La Direccion general de Rentas con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en ca la uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria del Rosario Paredes, hija de D. José, capitán del regimiento infantería de Ceuta. Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *espresado periódico* en cumplimiento de lo que se dispone.

Palma 25 febrero de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 331.

Seccion de Intervencion.—Obligaciones generales del Estado.—Seccion 5.ª—Clases pasivas.—He dispuesto que el dia primero de marzo próximo quede abierto el pago de la mensualidad de febrero de clases pasivas previa justificacion.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia y periódicos de la capital para conocimiento de los interesados.

Palma 26 febrero de 1873.—Bricio M.ª Caramés.

Núm. 332.

AYUNTAMIENTO DE FELANITX.

Terminado el reparto de la contribucion vecinal del año económico que cursa, girado para cubrir parte del déficit del presupuesto del mismo año, estará de manifiesto en esta secretaría por espacio de ocho dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* á efectos de reclamacion, pasados los cuales ninguna será atendida.

Felanitx 23 de febrero de 1873.—V.º B.º—Julian Suau, alcalde.—Por A. D. A.—Cosme Mesquida, secretario.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

Núm. 333.

El resumen de utilidades fijadas á los contribuyentes, y el reparto de las

cuotas que á cada uno corresponda satisfacer, con destino á cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1872-73; estarán es-puestos al público á efectos de reclamaciones por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*. Lo que se hace público, para conocimiento de los interesados á quienes se advierte que si uno ú otro se considera agraviado podrá formular sus reclamaciones tanto por la riqueza como por aplicacion de cuotas.

Valldemosa 28 febrero de 1873 — El alcalde, Antonio Boscana.—Por A. D. A.—Rafael Torres, secretario interino.

Núm. 334.

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia del distrito de Palma.

En la Gaceta de Madrid de 20 del actual se halla inserta la siguiente circular:

«El Príncipe, á quien el voto de la Asamblea Constituyente elevara á la primera Magistratura del Estado, ha presentado á las Cortes de la Nacion la renuncia de la Corona por si y en nombre de sus sucesores.

Reunidas ámbas Cámaras, las cuales por la naturaleza electiva de su poder y por la cesacion del último Ministerio, cuyo origen radicaba, segun la Constitución de 1869, en la régia prerrogativa, han asumido todos los poderes públicos acordando aceptar aquella renuncia, y han declarado como forma de Gobierno la República impuesta como un hecho, no por la violencia de ningun partido, ni aun por la arbitrariedad de los hombres, sino por la doble necesidad de desenvolver lógicamente las bases afirmadas por el pais cuatro años há, únicas subsistentes en esta crisis suprema en lo tocante á la organizacion política del Estado, y de poner el término apremiante que reclaman las graves circunstancias en que la vacante del Trono ha dejado á la Nacion. Al propio tiempo la Asamblea, cuyo soberano decreto ha sido recibido en medio de la paz pública y de la honrada neutralidad de cuantos ponen el interés de la patria sobre su partido, ha nombrado un Poder Ejecutivo amovible y responsable, del cual forma parte el ministro que suscribe.

Al anunciar á la respetable Magistratura española el sereno desenlace de esta delicada crisis, cumple al infrascrito exponer el criterio á que ha de atemperarse en sus relaciones con el Poder judicial, con tanta mas razon, cuanto que no pudiendo dar en garantía del buen desempeño de su cargo merecimientos ni títulos personales, ha de ofrecer por esta garantía lo arraigado de sus convicciones y su lealtad y firmeza al realizarlas; intento para el cual reclama confiado la alta cooperacion de un poder que por su naturaleza está levantado sobre la colision de las opiniones y las vicisitudes de nuestros partidos.

Si en todas las formas de organiza-

cion política es la funcion del Poder judicial tan vital é importante, como que de ella depende que se mantenga el derecho en el curso normal de su vida, lo es mas aun en la República, donde por dicha, relajado el principio que pone la conservacion del Estado solo en la fuerza exterior y material, ha de buscarse el primer resorte de su energía y la seguridad de todas las relaciones públicas y privadas en la severa aplicacion de la justicia por el ministerio augusto de los Tribunales. Su ejemplo afirma á la vez, con la confianza de los ciudadanos, el espíritu y sentido del derecho, vivo siempre en el fondo de la conciencia humana, aunque á trechos velado, cuando los depositarios del Poder judicial, olvidando en mal hora su obligada severa imparcialidad, y débiles ante las sugerencias de los partidos y de los gobiernos, miran tranquilos la perpétua ofensa de la ley cuando no la sancionan, y aun cooperan á ella; con que no solo despiertan en los ánimos la inquietud y el terror, sino que alientan con la impunidad la anarquía de la perversion y la indisciplina del egoismo.

Por fortuna para España, la Constitución de 1869 reconoció ya como un verdadero poder al judicial, principio que de hoy mas importa desenvolver por completo, cual cumple á todo Estado que aspira á constituirse, segun la naturaleza de su fin, y á ejemplo de cuantos pueblos ponen en la justicia el mejor amparo de su libertad.

Mientras los poderes á quienes corresponde en primer término esta obra convierten á ella su atencion, deber es del ministro que suscribe declarar que á tales principios, dignamente garantidos por la absoluta independencia de este poder, y aun por la situacion personal de sus funcionarios, ha de ajustar severamente su conducta, proponiéndose demostrar por modo que no dé lugar á duda que está firmemente resuelto, hasta donde la esfera de su accion alcance, á mantenerlo inflexiblemente apartado de las luchas é intereses de las parcialidades políticas, entre las cuales es llamado á poner paz, mediante la neutralidad del derecho, cuyo rigor inquebrantable lo mismo ha de alcanzar á los mas altos dignatarios del Estado, que al ciudadano de condicion mas humilde.

Consecuencia de estos principios es la completa abstencion en que este Ministerio permanecerá respecto al modo de entender y aplicar las leyes los Tribunales, á cuya conciencia, ilustrada por la elevada cultura del derecho que debe suponerse en hombres dignos de su profesion, toca exclusivamente decidir en este punto, ya que al fin la razon de nuestro tiempo ha logrado recabar privativamente para los Tribunales la plenitud de la interpretacion como elemento esencial á la integridad de sus funciones.

Segun estas doctrinas públicamente declaradas ante las Cortes una y otra vez, y á cuya representacion, que no á la de su persona, debe el infrascrito un cargo que solo en fiel acuerdo con sus convicciones le es lícito servir, habrán de reformarse con la circunspec-

Núm. 337.

D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia del partido de la villa de Inca.

Por el presente segundo y último edicto, se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Juana Maria Ferriol y Amengual y su hijo Guillermo Carbonell y Ferriol naturales de la villa de Maria, donde fallecieron dia primero de julio y diez y seis de noviembre de mil ochocientos sesenta y tres respectivamente ó tengan noticia de alguna disposicion testamentaria de los mismos, para que en el término de veinte dias comparezcan á denunciarlo ó á deducir su derecho, en méritos del expediente sobre declaracion de herederos ab-intestato, que en este Juzgado y Escribanía del que rrefrenla se sigue á instancia de Juan Carbonell y Carreras marido y padre respectivo que fué de los citados difuntos, bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Inca á ocho de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Juan Benasar.

Núm. 338.

Por el presente primer edicto se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la difunta Maria Picornell y Picornell vecina que fué del lugar de Llorito sufraganeo de la villa de Sineu, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos promovidos por el procurador D. Jaime Benosra a nombre de los hermanos Miguel y Catalina Picornell y Picornell, sobre declaracion de herederos de la espresada difunta, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Inca a veinte y uno de febrero de 1873.—Bernardo Selleras.—Por su mandado, Pedro Gotarredona.

Núm. 339.

D. Bartolomé Verd escribano y secretario del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Por providencia acordada la dia diez y nueve del actual por el Sr. D. Bernardo Selleras y Colomar, juez de primera instancia de este partido, en el expediente de ab-intestato de Juana Ana Capó y Cirer viuda que era sin hijos, natural y vecina del pueblo de Bager, y en el que falleció sin disposicion testamentaria se manda citar, llamar y emplazar á los que se crean con derecho á dicha herencia, para que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este segundo edicto, comparezcan ha ejercitar la accion que les compete en el referido expediente, bajo apercibimiento de lo contrario de seguirse las actuaciones adelante y parafles el perjuicio que haya lugar: advirtiéndoles que se han presentado Miguel y Antonio Capó y Cirer hermanos de la difunta.

cion y la mesura propias de tan graves problemas, mas con la energía que reclama la satisfaccion del derecho, no solo las funciones y la organizacion del Poder judicial, sí que tambien instituciones capitales de nuestra legislacion civil, constituidas hoy todavía, segun la tradicion del antiguo Derecho romano, mas que en la relacion á las necesidades del tiempo, y conforme á la justicia cuyo imperio debe procurar el Estado.

Asimismo reclama urgente, pero profunda reforma nuestro derecho criminal, cuya incoherencia, nacida de la falta de principios claros y bien definidos respecto de la naturaleza del delito y de la pena, trae por necesaria consecuencia, no ya la negacion del derecho mismo de la personalidad humana, desconocida en el culpable, pero hasta la contradiccion con los preceptos constitucionales, y aun la imposibilidad práctica de cumplirlo fielmente; imperfecciones estas de que no ménos adolece el procedimiento correspondiente á esta esfera de la administracion de justicia. Condiciones irremisibles para su mejora son: la abolicion de la pena de muerte, si ha de quedar á salvo la inviolabilidad de la razon que ningun delito es poderoso á destruir ni borrar en el hombre, y si la santidad del bien ha de afirmarse por la justicia en el mismo criminal; y el planteamiento del sistema penitenciario, si ha de acabarse alguna vez con el lamentable estado de nuestros establecimientos penales, que nos deshonran ante los pueblos cultos, y que importa someter á la autoridad del Poder judicial, si la ejecucion de las penas, léjos de servir al restablecimiento del derecho, no ha de ser como hasta aquí una de las mas copiosas fuentes de corrupcion y perversion en nuestra sociedad.

Pero las mas de estas reformas, si no han de frustrarse torpemente con mengua á la par de la razon y de la vida; si han de penetrar en las entrañas mismas del derecho; si han de arraigar en él con durable firmeza; si no han de remover una vez mas sin fruto nuestra legislacion, ya tan perturbada é inestable precisamente por la falta de principios concretos de que han solido adolecer sus cambios, no pueden ser obra artificial de unos cuantos hombres, sino eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades reales de la Nacion, cuyo espíritu debe promoverlas é impulsarlas: de todas las instituciones consagradas á la ciencia y al arte del derecho, cuya cooperacion es aquí absolutamente imprescindible: de todas las fuerzas vivas del Estado, á quienes toca solo llevar la voz de la sociedad y dar fórmula á sus aspiraciones y tendencias.

Por estas razones y en empresa tan grave, no puede menos de invocarse el eficaz auxilio de la Magistratura española, cuya respetable experiencia presta eminente valor á su consejo. De ella, pues, espera el ministro que suscribe se servirá ilustrarle con las consideraciones que le sugieran su conocimiento y amor al supremo fin del derecho, y aun al honor de la patria ante los demas pueblos cultos.

Cuantas observaciones dirijan á este departamento los miembros del Poder judicial, sin distincion alguna de categoría, respecto de cualquiera de los extremos indicados, y en general de las funciones que corresponden ó corresponden deban á este poder, serán estimadas y tenidas para su dia en cuenta.

Que los Tribunales todos han de ejercer sus funciones cada vez con mayor celo, á medida que son tambien mayores su esfera de accion, su independencia y la confianza que en ellos deposita hoy el Estado, mal podiera recomendárseles sin ofensa. La Magistratura vive solo de la justicia: levántase y florece con ella, y declina, no bien desmaya y cae. Amparando todos los intereses legítimos; sosteniendo con enérgica severidad la paz pública; cooperando de esta suerte á afianzar la seguridad de la Nacion, servirán los depositarios del Poder judicial, no al interés del Gobierno, que jamas prostituirá su propia dignidad y la dignidad de la Magistratura, pretendiendo hacerla instrumento de perversos y egoistas fines, sino al de la patria y del Estado, á cuyo bien todos con austera devocion nos debemos.

A los Tribunales toca hoy muy principalmente, por el carácter de los tiempos, dar la medida de lo que puede prometerse España; decidir si ha de poder salvar la trabajosa crisis que hoy aqueja á toda Europa, ó si ha de vermas y mas desquiciadas sus fuerzas y cega las todas las fuentes morales de su vida, para recoger, como fruto de sus convulsiones, solo ignominia, corrupcion y servidumbre.

Reclama el interés del Estado que los principios anteriormente expuestos sean conocidos de todos los funcionarios del Poder judicial, á quienes espera el infrascrito se dignará V... comunicarlos.

Madrid 15 de febrero de 1873.—Salmerón y Alonso.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.»

Y habiendo dado cuenta al Excelentísimo Sr. Presidente, ha dispuesto se inserte dicha circular en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de todos los funcionarios del Poder Judicial de este Territorio.

Palma 25 de febrero de 1873.—Miguel Iso.

Núm. 335.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Hago saber: que en los autos promovidos por D. Rafael Ramis en el concepto de procurador de D. Antonio Sitjar como marido de D.ª Magdalena Tomas y otros, sobre declaracion de herederos legales y hoy dia sobre interdicho de adquirir, ha recaido el auto que á la letra dice asi:

«Palma veinte y uno de enero de mil ochocientos setenta y tres.—En vista de las aclaraciones que contiene el anterior escrito sobre que nadie posee á título de dueño ó de usufructuario los

bienes cuya posesion se pretende; puesto que de los autos aparece que muerta Maria Pol que los usufructuaba, llegó el caso de la sustitucion de ellos declarada y que la persona que los detenta hoy dia no consta pueda sobre los mismos tener derecho.

Se manda dar posesion de los bienes que dejó á su fallecimiento Gil Mas y Servera á D.ª Magdalena Tomás y litis-sócios, sin perjuicio de tercero, entendiéndose por lo tanto repuesto el auto de diez y seis del que rige en los términos espresados. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fé.—Francisco M.ª Donnet.—Gerónimo Sureda.»

En su consecuencia y mediante acta de treinta de enero último se dió á la citada D.ª Magdalena Tomás y litis-sócios posesion en forma de los bienes que fueron del finado D. Gil Mas y Servera consistientes en una taberna llamada d'en Gil, sita en la plaza de Santa Eulalia y un entresuelo adjunto y en Binisalem una casa y tierra contigua denominada «Can Rocas» con bodega y cubas, una finca viñedo y arbolado con casita en ella construida conocida por «Can Vallespir», otra pieza de tierra arbolado denominada «Can Cotri», otra viña que no se le conoce nombre y otra en Biniali: y por providencia de treinta y uno del citado enero se acordó publicar el auto preinserto por medio de edictos, como lo verificó, á fin de que los que se crean con derecho á dicha herencia comparezcan á reclamar contra la posesion dada dentro el plazo de sesenta dias, bajo apercibimiento de que no haciéndolo se amparará en la posesion á los que la han obtenido y no se les admitirá reclamacion alguna contra ella, quedándoles solamente la accion de propiedad.

Palma tres de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Gerónimo Sureda.

Núm. 336.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á la herencia intestada de D. Guillermo Aguiló y Forteza, cuyo fallecimiento tuvo lugar en ocho de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve: para que dentro de veinte dias que por segundo y último plazo se les señala, comparezcan en este Juzgado y oficio del infrascrito escribano á deducir el mencionado derecho, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar: asi queda mandado mediante providencia de ayer recaida en el expediente promovido á nombre de D. Tomás Aguiló y Forteza como curador ad-bona de los menores sus sobrinos D. Tomás y doña Catalina Tomas Aguiló.

Palma veinte y dos de febrero de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco M.ª Donnet.—Por su mandado, Gerónimo Sureda.

Dado en Inca á veinte y uno de febrero de mil ochocientos setenta y tres. —V. B.º - Bernardo Sellaras. —Bartolome Verd, escribano.

INDICE DEL MES DE FEBRERO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular subastando los acopios de piedra en varias carreteras.	928
Otra id. id. en las carreteras de Menorca.	930
Otra disponiendo la captura del marinero Bartolomé Mayol.	931
Otra sobre alistamiento de 1500 carabineros.	931
Otra citando á los herederos del soldado Sebastian Sagreras Garcia.	931
Otra referente á la proclamacion de la República.	934
Otra esponiendo al público los proyectos de travesía de los pueblos de Alayor y Mercadal.	935
Otra disponiendo sean admitidas á libre plática las procedencias de varios puertos.	936
Otras disponiendo se averigüe el paradero de Enrique Vial y Juan Pujol.	936
Otra referente á orden público con motivo de la proclamacion de la República.	936
Otra disponiendo el armamento de los voluntarios de la República.	936
Otra haciendo saber que la Asamblea ha reunido los poderes de la Nación.	936
Otra disponiendo la captura del súbdito francés Bernardo Larrote.	937
Otra á los alcaldes sobre la recaudacion de impuestos legales.	937
Otra anunciando la vacante de una colegiala en Nuestra Señora de los Remedios.	937
Estado del precio medio correspondiente al mes de enero.	938

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular referente á pago de amas de lactancia.	930
Otra señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de enero.	930
Otra referente al reparto de los estados de utilidades.	931
Otra sobre ingreso de cuotas municipales para gastos provinciales.	933
Distribucion de fondos del mes de febrero.	933

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular referente á las sustracciones de fondos hechas por los carlistas.	928
Otras señalando premios á huérfanos de militares muertos en campaña, 929, 931 y	937
Otra sobre uso del sello del Estado en los documentos de timbre.	929
Otra advirtiendo á los dueños de diligencias quedan encargados la guardia civil y carabineros para hacer cumplir la ley de presupuestos.	929
Otra referente al impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.	929
Otra sobre la exaccion de 2 p ^o impuesto á la riqueza líquida.	929
Otra abriendo el pago del mes de enero á las clases pasivas.	929
Otra recordando el vencimiento del tercer trimestre de las contribu-	

ciones directas.	929
Otra recomendando el pago del impuesto correspondiente á contratos ó herencias, 929 y	930
Otra publicando el reglamento para cobranza del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza.	932
Otra sobre fincas que deban reservarse de la venta.	932
Otra referente al derecho de retraer en el plazo de seis meses, las fincas aplicadas al pago de contribuciones.	936
Otra publicando un capitulo relativo al impuesto de derechos reales y transmision de bienes.	937
Otra subastando el papel para cagatillas de cigarrillos.	939

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

El de Villacarlos publica el extracto de sus sesiones.	929
El de Mahon publica la division de distritos y colegios.	931
El de Palma publica la cuenta de setiembre de los pobres socorridos por la Beneficencia.	932
El de Porreras recomienda se recojan los estados de utilidades.	933
El de Buñola pone de manifiesto el reparto municipal de 70 71.	936
El de Esabliments anuncia la vacante de su secretaria.	937
El de Palma expone el proyecto de reforma de la calle de Yeseros.	938
El mismo publica la cuenta de octubre de los pobres socorridos por la Beneficencia.	938

SECRETARIA DE GOBIERNO

de la Audiencia.

Circular relativa á la Junta calificadora de aspirantes á la judicatura.	931
Otra referente al planteamiento de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.	934
Otra anunciando las vacantes de las Secretarías de las Audiencias de Las Palmas, Valencia y Sevilla.	934
Ley concediendo una amnistia.	937
Circular del Ministerio fiscal sobre rebelion militar.	938

COMANDANCIA MILITAR

de Marina.

Anuncio respecto á la convocatoria de 2036 hombres para el servicio de la Armada, 932 y	934
Otro señalando en mil pesetas la redencion del servicio de la Armada.	933

JUZGADOS.

El de la Lonja publica los abintestatos de Juan Riutort y otro, de José Sancho y otros, y de Julian Mir.	928
El de la Catedral cita á los que se consideren con derecho á las herencias de Lorenzo Puigserver, D.ª Josefa Gonzalez y Constant, Ignacio Ordinas y Pedro Juan Palmer.	928
El mismo cita, llama y emplaza á Jorge Riera.	928
El de Mahon publica el abintestato de Juan Coll y Cardona.	928
El de la Catedral vende una casa botiga en la calle de Montesion.	929
El mismo emplaza á Jaime Vidal y Pons.	929
El mismo saca á subasta la octava parte de una casa perteneciente á	

D. Ricardo Socias.	929
El mismo publica los abintestatos de Antonio Fuster y de Maria Quetglas.	929
El de Mahon cita á los que se consideren con derecho á heredar á Angela Landino y otros.	929
El de Manacor id. id. á Maria Massanet y Payeras y otros y D.ª Juana Maria Noceda.	929
El de Inca, id. id. á D. Rafael Palou.	929
El de Ibiza publica la declaracion de pobreza de Catalina y Maria Tur y Planells.	929
El de la Lonja publica el abintestato de D. Bartolomé Coll y Colom.	930
El mismo vende el predio El Rafal.	930
El municipal de Campos anuncia la vacante de su Secretaria.	930
El de la Catedral cita á Miguel Puigserver y Janer.	931
El de la Lonja vende una finca en la calle de Bosch.	931
El mismo anuncia la enagenacion de un huerto en Andraitx.	931
El de Mahon publica el abintestato de Guillermo Carreras y Carreras.	931
El municipal anuncia la vacante de la plaza de suplente de secretario.	931
El de Sóller idem la de secretario.	931
El de la Lonja publica el abintestato de Miguel Rullan y Homar.	932
El mismo cita á Miguel Femenia y Seguí.	932
El mismo vende una casa conocida por Cane Morena.	933
El mismo publica el abintestato de Magin Gori.	933
El mismo vende una finca en Llummayor.	933
El de Mahon publica los abintestatos de Juan Vinent y Olives y Rafaela Mercadal y Camps.	933
El de la Lonja cita á los herederos de Micaela Boscana y Fiol y de D. Juan Villalonga y Alomar.	934
El mismo vende una casa en Felanitx.	934
El de Manacor publica el abintestato de Isabel Garí.	934
El de la Lonja vende una pieza de tierra llamada Son Pere Miquel.	936
El mismo publica los abintestatos de Arturo Miró y Francisco Roca.	936
El de Mahon idem de Rafael Olives y Goñalons.	936
El de Ibiza idem de Antonio Ferrer y Ferrer.	936
El de Llummayor anuncia la vacante de suplente de la Secretaria.	936
El de la Catedral cita á dos hombres desconocidos.	937
El mismo cita á Jorge Riera.	937
El mismo publica el abintestato de D. José Gabucio.	937
El de la Lonja vende una finca llamada Can Juan Pera.	937
El de Ibiza publica la sentencia en autos de D. Bartolomé Ferrer contra D. Francisco Javier Viñas.	937
El de la Lonja cita á los que se crean con derecho á la herencia de Nicolás Serra.	938
El de Manacor id. á Juana Maria Massanet.	938
El de la Lonja publica el abintestato de Gerónima Pastor y Roig.	939
El de la Catedral idem de D. Miguel Munar.	939
El de Mahon idem de D. José Riudavets y de Juana Olives y Villalonga.	939
El de Inca idem de Lorenzo Cifre y Seguí.	939
El de Manacor idem de Benito Pastor y Bauzá y de Miguel Massanet y Vives.	939

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

Anuncio sobre pago de contribuciones. 928

OBRAS PÚBLICAS.

Anuncio para los exámenes de los aspirantes á torreros. 928

CARABINEROS DEL REINO.

Circular para la recluta de 1500 hombres. 928

DIRECCION DEL LAZARETO

DE MAHON.

Anuncio para la adquisicion del mobiliario de dicho Lazareto. 928

SOCIEDAD TRASATLANTICA

Anuncio para la reunion de accionistas del dia 9 marzo. 928

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DEL PARTIDO DE PALMA.

Anuncio participando que dicha oficina tiene á su cargo la de liquidacion. 930

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Anuncio para el franqueo de libros entre España y Portugal. 930

Lista de cartas detenidas por falta de franqueo, 933 y 938

Anuncio sobre remision de la correspondencia destinada á Noruega. 933

DIRECCION DE TELEGRAFOS.

Anuncio para la subasta del transporte de 246 postes telegráficos. 930

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de las Baleares.

Anuncio de escuelas vacantes. 933

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Subasta para la confeccion de 4.000 mantas de lana. 934

Otra para la adquisicion de 400 capotes de centinela. 935

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio para la subasta de vestuario. 936

CUERPO DE ESTADO MAYOR

Vacante de la plaza de portero. 936

COMISARIA DE GUERRA.

La de Palma anuncia la subasta para la conduccion de la correspondencia á Cabrera, 936

JUNTA DE OBRAS

DEL PUERTO DE PALMA.

Anuncio para la venta de sillares. 936

Otro para la subasta del derribo de la muralla. 937

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.